

Resolución de 17/05/2023 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones para la realización de proyectos de formación profesional y empleo en el seno de la empresa (Líneas 1 a 4), para el año 2023.

La Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de formación profesional y empleo en el seno de la empresa y ha sido modificada mediante Orden 133/2022, de 4 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, Orden 12/2023, de 10 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y Orden 71/2023, de 29 de marzo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Para esta convocatoria, este programa de formación profesional dual pretende promover el acceso al mercado de trabajo de los desempleados incluidos en alguno de los colectivos recogidos en las líneas 1 a 4 definidas en el artículo 14 de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo. Para ello, se promueve su contratación desde el inicio del proyecto, con un contrato de formación en alternancia, combinando una formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad o contenidos formativos autorizados por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, que aseguren su cualificación profesional con un trabajo efectivo en las empresas adheridas participantes.

De este modo, además de impulsar la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral se pretende establecer un contacto entre personas desempleadas y empresas, de modo que sea factible la contratación posterior de los primeros en las empresas en las que han estado trabajando durante el proyecto o en otras con objeto similar.

Para los proyectos dirigidos a personas jóvenes inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que carezcan de formación suficiente se prevé la impartición de una formación básica previa que permita su incorporación posterior al proyecto.

La disposición final primera de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la citada orden, así como para la realización de las correspondientes convocatorias, por lo que en ejercicio de las competencias previstas en el Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, dispongo:

Primera. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar y efectuar la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos que combinen formación profesional para el empleo en el ámbito laboral con trabajo efectivo en la empresa mediante la formalización de contratos de formación en alternancia, para el ejercicio 2023.

2. La finalidad de estas subvenciones consiste en proporcionar itinerarios formativos conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad o contenidos autorizados por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo para mejorar la inserción laboral de personas desempleadas, al tiempo que se desarrolla un trabajo efectivo relacionado con la formación recibida.

3. Se convocan en esta resolución las siguientes líneas definidas en el artículo 14 de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo:

1. Línea 1. Dual Verde. Proyectos dirigidos a la población de zonas escasamente pobladas, en riesgo de despoblación o intermedia agrícola según la clasificación realizada por el Decreto 108/2021, de 19 de octubre, por el que se determinan las zonas rurales conforme a la tipología



establecida en el artículo 11 de la Ley 2/2021 de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

2. Línea 2. Escuelas profesionales. Proyectos dirigidos a personas jóvenes inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

3. Línea 3. Nuevas oportunidades. Proyectos dirigidos a personas mayores de 50 años.

4. Línea 4. Nuevo Crea. Proyectos dirigidos a personas con dificultades de inserción socio-laboral, que deberán acreditar debidamente su situación de pertenencia a alguno de los colectivos siguientes:

a) Personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33 % reconocido como tal por los correspondientes servicios sociales competentes.

b) Personas víctimas de violencia de género y de violencia doméstica.

c) Personas víctimas de terrorismo.

d) Perceptores de Rentas Mínimas de Inserción, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.

e) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en la letra d) por alguna de las siguientes causas:

1º. Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora.

2º. Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

g) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.

h) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

i) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

j) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por la Comunidad Autónoma.

k) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por la Comunidad Autónoma.

Segunda. Características y contenido de los proyectos subvencionables.

1. Los proyectos subvencionables serán los definidos en el artículo 3 de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y su contenido será el establecido en su artículo 4.

2. Los proyectos de Escuelas profesionales de la línea 2 dirigidos a personas jóvenes inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil contarán con la fase previa de etapa formativa descrita en el apartado 1. a) del artículo 4 de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la



Consejería de Economía, Empresas y Empleo. El alumnado participante en esta fase previa recibirá formación profesional para el empleo básica consistente en un nivel I de la especialidad cuyo contrato de formación en alternancia se hará, posteriormente, de nivel II. Si la especialidad sobre la que fuera a realizarse el contrato de formación en alternancia careciera de un nivel básico de la misma especialidad, la fase previa consistirá en formación en competencias clave y digitalización.

La formación en fase previa deberá incluir también un módulo básico de prevención de riesgos laborales en el caso de que no vaya incluida en el/los certificados de profesionalidad que se van a impartir.

Las áreas y especialidades formativas serán las especificadas en el anexo XV.

3. En los proyectos Dual Verde de la línea 1 se impartirán preferentemente las áreas y especialidades formativas especificadas en el anexo XIV.

4. Podrán solicitar personal de apoyo a la actividad profesional los proyectos Nuevo Crea de la línea 4 dirigidos a personas con dificultades de inserción socio-laboral, siempre y cuando se justifique su necesidad en función del colectivo concreto a que se dirija el proyecto.

5. Se establece un compromiso de contratación del 25 % del alumnado participante para los proyectos de la línea 2 Escuelas Profesionales, del 20 % para los proyectos Dual Verde de la línea 1 y para los proyectos de la línea 3 Nuevas oportunidades, y del 10 % para los proyectos Nuevo Crea de la línea 4.

6. La duración de los proyectos no podrá ser superior a dos años.

Tercera. Bases reguladoras. Ayudas de minimis.

1. Las bases reguladoras de la presente convocatoria están previstas en la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de formación profesional y empleo en el seno de la empresa (D.O.C.M. núm. 150, de 10 de agosto de 2021), modificada mediante la Orden 133/2022, de 4 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (D.O.C.M. 131 de 11 de julio de 2022), Orden 12/2023, de 10 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (DOCM n.º 20 de 30 de enero de 2023) y Orden 71/2023, de 29 de marzo de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (DOCM n.º 67 de 5 de abril de 2023).

2. Las ayudas a la contratación laboral concedidas a las entidades adheridas en concepto de contratación tienen la condición de ayudas de minimis y están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, según el cual, las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, el importe total de las ayudas de minimis obtenidas por una única empresa no excederá de 100.000 euros en cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

De igual modo, las ayudas a la contratación para empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Las resoluciones de concesión de ayudas dirigidas a las empresas contendrán información sobre su carácter de minimis, haciendo referencia expresa al Reglamento que resulte de aplicación, e informando de que todas las entidades controladas por una misma entidad tendrán la consideración de una única empresa a efectos del cumplimiento de la regla de minimis.



Cuarta. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación.
2. El procedimiento para la concesión de las becas previstas en el artículo 28 de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, será el procedimiento de concesión directa, otorgándose las subvenciones a las personas participantes en la fase previa de formación.

Quinta. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta convocatoria:
 - a) Las agrupaciones de una entidad promotora y una o varias empresas adheridas que presenten una solicitud conjunta mediante un convenio que acredite la correspondiente agrupación.
 - b) En caso de que una entidad cumpla con las condiciones requeridas para ser entidad promotora y empresa adherida, las agrupaciones de dicha entidad con otra u otras entidades adheridas, que presenten una solicitud conjunta mediante un convenio que acredite la correspondiente agrupación.
 - c) En caso de que una entidad cumpla con las condiciones requeridas para ser entidad promotora y empresa adherida podrá presentar una solicitud de forma individual, en cuyo caso se sustituirá el convenio por una declaración responsable en la que consten los compromisos que asuma.
 - d) El alumnado participante en la fase de previa de formación tendrá derecho a la percepción de una beca en concepto de asistencia en los términos recogidos en la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
2. Deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que se va a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, se deberá nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poder bastante para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, le correspondan a la misma. Cada entidad y cada empresa que forme parte de la agrupación, deberá reunir los requisitos exigidos para acceder a las ayudas y cumplir con las condiciones y obligaciones que le correspondan como beneficiaria. La agrupación no podrá disolverse hasta que no haya finalizado el plazo de prescripción establecido en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones las empresas de trabajo temporal ni los centros especiales de empleo.
4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 10 de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo. La acreditación del cumplimiento de dichos requisitos se realizará de conformidad con el anexo I.
5. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones previstas en los artículos 11, 12 y 13 de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Sexta. Personas destinatarias de los proyectos y solicitud de participación.

1. Podrán participar en los proyectos las personas trabajadoras desempleadas en las que concurren los requisitos previstos en el artículo 15 de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y prioritariamente las personas desempleadas de larga duración, entendiendo como tales a las personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha que lleven doce meses, como mínimo, buscando empleo y no hayan trabajado en dicho período.



2. No podrán participar en los proyectos subvencionables conforme a esta convocatoria aquellas personas que hayan participado en otros proyectos convocados en base a la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y la Orden 19/2017 de 25 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas para la realización de proyectos destinados a colectivos de integración socio-laboral para la puesta en marcha de proyectos de formación y empleo en el seno de la empresa (CREA), o a la Orden de 21 de diciembre de 2016 de la Consejería de Economía empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de formación profesional dual en empresas, con compromiso de contratación posterior, para jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (Dual-Empleo), hasta transcurridos 5 años desde su participación en el último proyecto. No obstante, sería posible la participación en proyectos cuya formación sea impartida en un nivel superior de la misma especialidad en la que se haya participado.

3. La solicitud de participación en los proyectos subvencionables y la posterior selección entre los solicitantes se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, mediante la presentación del anexo XVI.

Séptima. Gastos subvencionables y cuantías de la subvención.

De conformidad con el artículo 19 de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, la cuantía total de la subvención estará compuesta por la suma de los siguientes gastos subvencionables:

a) Subvención en concepto de formación: será subvencionable la formación profesional para el empleo desarrollada por las entidades beneficiarias conforme a los módulos establecidos en el anexo I de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la modalidad presencial.

La cuantía máxima de la subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos y por el importe del módulo correspondiente.

El importe asociado a los costes indirectos de la formación tendrá la consideración de financiación a tipo fijo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1.d) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 54 b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, para cubrir los costes indirectos de la formación se aplicará un 15% de los costes directos de personal subvencionables, sin necesidad de efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable.

Tendrán la condición de costes directos de personal subvencionables los relacionados en el punto C.1 y C.2 del anexo de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, concretándose en los costes de docencia, costes de preparación, seguimiento y tutorías.

Tendrán la condición de costes indirectos los relacionados en el apartado D del citado anexo.

b) Subvención en concepto de gestión: será subvencionable la gestión integral del proyecto con una cantidad correspondiente al 25% de la cantidad subvencionada en concepto de formación profesional para el empleo, sin incluir, en su caso, a la cantidad subvencionada por este concepto en caso de fase previa del proyecto.



El importe asociado a los costes en concepto de gestión tendrá la consideración de financiación a tipo fijo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 d) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

c) Subvención en concepto de apoyo a la actividad profesional del alumnado trabajador: será subvencionable el apoyo prestado por el personal especializado en los proyectos dirigidos a personas con especiales dificultades, entre el colectivo de personas con dificultades de inserción, con el 100 % de las retribuciones que para el personal funcionario del Grupo C, Subgrupo C2, nivel 14, se recogen en la Orden que anualmente se aprueba sobre normas de ejecución de Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como de las cuotas a cargo del empleador correspondientes a la Seguridad Social.

Para esta convocatoria la cantidad subvencionada en concepto de apoyo a la actividad profesional será de 127,45 euros por trabajador y día laborable, importe que tendrá la consideración de costes unitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

d) Subvención en concepto de contratación del alumnado trabajador: se subvencionará la formalización de los contratos de formación en alternancia que reúnan las condiciones establecidas en la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, con una cantidad equivalente al porcentaje del 85% del salario mínimo interprofesional por contrato, salvo si se trata de la línea 3. Nuevas Oportunidades para mayores de 50 años para el que el porcentaje se incrementará hasta el 100%, junto con la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondientes a la Seguridad Social establecidas en su normativa específica, siempre que no estén bonificadas.

Para esta convocatoria la cantidad subvencionada para la línea 3 será de 74,39 euros por trabajador y día laborable, importe que tendrá la consideración de costes unitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. Para el resto de las líneas, será de 64,31 euros por trabajador y día laborable.

e) Becas del alumnado participante: durante la fase previa de etapa formativa, el alumnado tendrá derecho a percibir una beca de asistencia por importe de 9 euros por día lectivo, pudiendo ser esta cantidad actualizada mediante Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, en base a un informe técnico emitido por el servicio competente de dicha Dirección General. El alumnado no percibirá el importe de la beca correspondiente a los días lectivos a los que no asistió sin causa justificada.

Este importe tendrá la consideración de costes unitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1.b) del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

Octava. Financiación de las subvenciones.

1. Los créditos destinados a la presente convocatoria ascienden a un total de 18.775.296,24 € procedentes de los fondos finalistas (Fondo 60), de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y del Ministerio de Trabajo y Economía Social, que se imputarán a las partidas



presupuestarias del presupuesto de gastos de los ejercicios 2023, 2024 y 2025 de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Línea 1. Dual Verde. Proyectos dirigidos a la población de zonas escasamente pobladas, en riesgo de despoblación o intermedia agrícola.

CONCURRENCIA COMPETITIVA					
PARTIDA PRESUPUESTARIA	FONDO	IMPORTE	2023	2024	2025
1909/324B/46622	60	106.260,14	63.756,08		42.504,06
1909/324B/47622	60	2.907.757,22	2.567.724,78		340.032,44
1909/324B/48622	60	413.728,99	371.224,93		42.504,06
TOTAL		3.427.746,35	3.002.705,79	-	425.040,56

- b) Línea 2. Escuelas profesionales. Proyectos dirigidos a personas jóvenes inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

CONCURRENCIA COMPETITIVA					
PARTIDA PRESUPUESTARIA	FONDO	IMPORTE	2023	2024	2025
1909/324B/46622	60	306.983,08	184.189,85		122.793,23
1909/324B/47622	60	6.595.158,24	5.981.192,07		613.966,17
1909/324B/48622	60	1.331.202,61	840.029,67		491.172,94
TOTAL		8.233.343,93	7.005.411,59	-	1.227.932,34

CONCESIÓN DIRECTA					
PARTIDA PRESUPUESTARIA	FONDO	IMPORTE	2023	2024	2025
1909/324B/48622	60	232.819,49		232.819,49	
TOTAL		232.819,49	0,00	232.819,49	0,00

- c) Línea 3. Nuevas oportunidades. Proyectos dirigidos a personas mayores de 50 años.

CONCURRENCIA COMPETITIVA					
PARTIDA PRESUPUESTARIA	FONDO	IMPORTE	2023	2024	2025
1909/324B/46622	60	89.833,73	53.900,24		35.933,49
1909/324B/47622	60	2.940.360,12	2.670.858,94		269.501,18
1909/324B/48622	60	331.846,86	277.946,62		53.900,24
TOTAL		3.362.040,71	3.002.705,80	-	359.334,91



- d) Línea 4. Nuevo Crea. Proyectos dirigidos a personas con dificultades de inserción socio-laboral.

CONCURRENCIA COMPETITIVA					
PARTIDA PRESUPUESTARIA	FONDO	IMPORTE	2023	2024	2025
1909/324B/46622	60	129.159,99	77.495,99		51.664,00
1909/324B/47622	60	2.058.289,37	1.903.297,38		154.991,99
1909/324B/48622	60	1.331.896,40	1.021.912,43		309.983,97
TOTAL		3.519.345,76	3.002.705,80	-	516.639,96

2. La distribución de la cuantía total máxima entre los distintos créditos presupuestarios de cada línea tiene carácter estimado, no precisando la alteración de dicha distribución de nueva convocatoria ni publicación, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión. El crédito destinado a becas de la línea 2, al ser procedimiento de concesión directa, no tiene carácter estimado.

3. El importe correspondiente al procedimiento de concesión directa que se refiere a la subvención para las becas y ayudas del alumnado en la línea 2, incluido en los cuadros anteriores, se tramita de forma anticipada en la aplicación presupuestaria G/324B/48622. Estas cuantías quedan condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2024.

4. Al otorgarse carácter estimado a la distribución de importes por líneas establecida en la presente convocatoria, podrá alterarse su distribución, asignando el crédito sobrante en alguna línea a aquellas cuyo crédito sea insuficiente, comenzando por la de mayor cuantía solicitada, hasta su agotamiento, y así sucesivamente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008 de 5 de febrero, la nueva distribución de créditos por línea deberá publicarse previamente a la resolución de concesión.

5. La cuantía total máxima destinada a las subvenciones podrá incrementarse en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1.b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Concretándose, respecto al artículo 23.1 b). 1º, en una cuantía adicional de hasta un 10% del importe de cada una de las líneas previstas en esta convocatoria. La efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la resolución, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo, salvo en el caso de las becas de concesión directa que deberá comunicarse y publicarse antes de la finalización del plazo de solicitudes.

6. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguna entidad beneficiaria podrá ser utilizado por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante siguiente a aquella, en orden de puntuación.



Novena. Plazo, forma de presentación de las solicitudes de subvención y acreditación del cumplimiento de requisitos.

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo y se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido como anexo I en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), al que se acompañarán los anexos II y III. Al presentarse de esta forma, los documentos a aportar serán digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

2. Las solicitudes se presentarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla la Mancha hasta el 30 de junio de 2023.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cada entidad solicitante participante en una agrupación podrá presentar un máximo de 2 proyectos por provincia para cada línea. Todas las entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial serán consideradas como una misma entidad promotora.

4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Todos los trámites relacionados con los expedientes de subvenciones, excepto los previstos por la disposición undécima y decimocuarta se notificarán por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

Décima. Criterios de valoración en el procedimiento de concurrencia competitiva de los proyectos y cuantificación.

1. La valoración de los proyectos solicitados se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios, con un máximo de 125 puntos:

a) La adecuación de la oferta formativa a las necesidades de formación del sistema productivo y de los colectivos de personas trabajadoras de las líneas de subvención a las que se dirige. Este criterio se puntuará con hasta 20 puntos.

Para la valoración de este criterio se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

1º. Adecuación de la oferta formativa a las áreas y especialidades formativas especificadas como prioritarias en la respectiva convocatoria, dirigidos a anticipar las necesidades territorializadas de cualificación del sistema productivo, así como las necesidades actuales y las orientadas al desarrollo de los sectores más innovadores, con mejores perspectivas de empleo, o a cubrir necesidades vinculadas con los sectores productivos que tengan regulaciones específicas. Este subcriterio se puntuará hasta un máximo de 7 puntos.

2º. Realización de la oferta formativa no establecida como prioritaria en la convocatoria y que sea solicitada justificadamente por una entidad promotora. En estos casos se valorará el diagnóstico de necesidades formativas planteado por la entidad en su solicitud o los motivos en que se basa la formación solicitada, las fuentes utilizadas para su diseño, y la necesidad y/o



conveniencia de realización del proyecto solicitado. Este subcriterio se puntuará hasta un máximo de 7 puntos (excluyente con el anterior).

3º. Adecuación de la oferta formativa a aquellos colectivos a que se dirijan las líneas de cada convocatoria. Este subcriterio se puntuará hasta un máximo de 3 puntos.

4º. El grado de inserción del alumnado de la entidad promotora solicitante en la especialidad de que se trate. Se valorarán los resultados de la inserción del alumnado de las dos últimas convocatorias de subvenciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral en Castilla-La Mancha en los que existan datos consolidados. Este subcriterio se puntuará hasta un máximo de 10 puntos.

b) La capacidad acreditada de la entidad promotora solicitante para promover la formación en función del tejido empresarial de la zona. Este criterio se puntuará con hasta 25 puntos.

Para la valoración de este criterio se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

1º. El nivel de calidad del centro para impartir la formación, y su compromiso con la mejora continua a través de los planes de mejora consensuados. Este subcriterio se puntuará hasta un máximo de 10 puntos.

2º. Los sistemas de seguimiento y tutorías implantados por la entidad. Este subcriterio se puntuará hasta un máximo de 5 puntos.

3º. Las actividades de formación que realiza la entidad y las actividades profesionales relacionadas con la ocupación que solicita. Este subcriterio se puntuará hasta un máximo de 5 puntos.

4º. Relación de la entidad promotora solicitante con las empresas adheridas al proyecto y con el tejido empresarial existente en la zona de ubicación del proyecto, con objeto de facilitar la empleabilidad futura. Este subcriterio se puntuará hasta un máximo de 5 puntos.

c) La capacidad de la entidad promotora solicitante para realizar la gestión íntegra del proyecto. Este criterio se puntuará con hasta 20 puntos.

Se valorarán los recursos humanos, materiales y de organización de la entidad promotora puestos a disposición del proyecto desde su preparación y puesta en marcha hasta su finalización y posterior justificación. Se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

1º. Medios aportados por la entidad promotora para el proceso de la selección del alumnado. Este subcriterio se puntuará hasta un máximo de 5 puntos.

2º. Medios puestos a disposición de la coordinación del orientador con los participantes y las entidades adheridas durante la ejecución del proyecto. Este subcriterio se puntuará hasta un máximo de 5 puntos.

3º. Planificación del proceso de justificación tras la finalización del proyecto. Este subcriterio se puntuará hasta un máximo de 5 puntos.

4º. En su caso, evaluación de la gestión en proyectos ejecutados en las últimas 3 convocatorias anteriores promovidas por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, en cuyo caso, las entidades participantes por primera recibirán la puntuación máxima en este subcriterio. Este subcriterio se puntuará hasta un máximo de 5 puntos.

d) Incorporación en las solicitudes de entidades adheridas de reserva. Este criterio se puntuará con hasta 5 puntos.

Esta incorporación se valorará en proporción al número de contrataciones solicitadas para el proyecto, de modo que, en caso de imposibilidad sobrevenida de contratación por alguna de las entidades que figuran en la resolución de concesión, estas entidades de reserva puedan sustituirlas y contratar a la totalidad solicitada.



En el caso de que alguna solicitud comprenda una única entidad que ejerza de promotora y de adherida, se le adjudicará la máxima puntuación en este subcriterio.

e) Localización del proyecto en los municipios incluidos en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias de Castilla-La Mancha, y que han sido establecidas en el Anexo al Decreto 50/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha. Se valorará con 5 puntos

f) Los proyectos solicitados que incluyan compromisos de contratación posterior, se puntuarán con hasta 50 puntos. No obstante, respecto de las líneas con compromisos de contratación previstos en la disposición segunda, apartado cinco, de esta convocatoria, se puntuarán únicamente los compromisos de contratación que superen el porcentaje mínimo exigido para cada línea en dicha disposición.

Dicha puntuación, referida a un proyecto de 16 participantes, se distribuirá de la forma que a continuación se relaciona, y en caso de proyectos con un número inferior de participantes se aplicará la puntuación con criterios de proporcionalidad adecuada a los participantes del proyecto:

1º. Por cada uno de los compromisos a tiempo completo se concederá 3 puntos.

2º. Si el compromiso de contratación alcanza a todas las personas del proyecto, se concederán 2 puntos más, añadidos a los obtenidos por cada compromiso de contratación.

3º. Por cada uno de los compromisos de contratación a tiempo parcial, se concederán 2 puntos y no se concederá puntuación adicional por alcanzar a todas las personas del proyecto.

2. De conformidad con el Acuerdo de 19/10/2021, del Consejo de Gobierno, sobre la aplicación de criterios de incentivación y medidas de apoyo a solicitantes de ayudas en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, previstas en el artículo 22.1 y en la disposición adicional sexta de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, se otorgará, respecto del total de la puntuación prevista:

a) Una puntuación adicional del 20 por ciento para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población, definidos como zonas en riesgo de despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa despoblación, incluyendo aquellas que se desarrollen en municipios pertenecientes a zonas rurales intermedias, con predominio de la actividad agrícola, población inferior a 2.000 habitantes y que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021.

b) Una puntuación adicional del 30 por ciento para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de intensa despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación.

c) Una puntuación adicional del 40 por ciento para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación.

3. En el caso de que se produzca un empate en la puntuación de los proyectos presentados en la convocatoria, se utilizará como norma de desempate la mayor puntuación obtenida en el criterio de valoración establecido en el apartado 1 b) 4º. De continuar el empate, se priorizarán las solicitudes que tengan anterior fecha y hora de entrada en el registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Undécima. Instrucción y resolución del procedimiento.



1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a los servicios de formación de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la provincia donde tendrá lugar la ejecución de la actividad subvencionada.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

3. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional, sea inferior a la cantidad que figura en el proyecto de la solicitud presentada por la entidad interesada, se podrá instar a esta que reformule su solicitud, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Si la entidad beneficiaria no contesta en el plazo que la Administración le haya otorgado, se mantendrá el contenido de la propuesta de resolución provisional.

4. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo dictará la resolución procedente.

5. El plazo máximo para resolver la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento de concesión se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Duodécima. Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

2. La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse en el plazo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

3. Las modificaciones que afecten al compromiso de contratación deberán fundamentarse en circunstancias sobrevenidas durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada o en causas debidamente justificadas apreciadas por el órgano competente para la concesión de la subvención, que autorizará o denegará la modificación solicitada en el plazo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de dicho órgano.

Se podrá considerar causa justificada la inserción laboral en empresa o empresas no incluidas inicialmente en este compromiso de contratación, si concurren causas justificadas documentalmente.



Decimotercera. Justificación, pago y control posterior de la subvención.

1. La justificación de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, a través del anexo XII, al que se adjuntarán los anexos X y XI.

2. La comprobación de la continuidad del contrato del alumnado trabajador durante el transcurso del proyecto se realizará mediante la aportación del anexo X y la vida laboral en caso de no haber autorizado su consulta.

3. Si de la comprobación de la documentación justificativa de las actuaciones se deduce la adecuada justificación de la subvención en concepto de formación y gestión y, en su caso, apoyo a la actividad profesional, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, en la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y demás normativa aplicable, se procederá al abono de la subvención mediante un pago único.

4. No obstante, las subvenciones contempladas en concepto de formación, gestión y, en su caso, apoyo a la actividad profesional, se podrán abonar de forma anticipada, previa solicitud de la entidad beneficiaria, una vez dictada la resolución de concesión, de la siguiente forma:

a) El importe del pago anticipado con carácter previo al inicio del proyecto no podrá superar el 25% del importe concedido para la totalidad del mismo, y será solicitado mediante el anexo V. Igualmente, las entidades beneficiarias podrán solicitar un pago de hasta un 35% adicional, una vez acreditado su inicio, mediante la aportación del anexo VI. Asimismo, se podrá pagar, a petición de la entidad beneficiaria, un único anticipo de hasta el 60% del importe concedido, una vez acreditado el inicio del proyecto.

b) El 40 % restante del importe concedido se hará efectivo una vez finalizado el proyecto y debidamente justificados los conceptos subvencionados en los términos establecidos en el artículo 31 de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo mediante la aportación del anexo XII.

5. Las subvenciones en concepto de contratación y en concepto de cuotas de Seguridad Social del alumnado trabajador se abonarán, previa solicitud mediante la aportación del anexo VII, y una vez realizada la comprobación de la formalización del contrato de formación en alternancia, el alta en la Seguridad Social y el cumplimiento del resto de los requisitos de los participantes previstos en la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, aportados en el anexo VI.

6. Tanto el pago de la subvención como el de los anticipos quedará condicionado a que las entidades beneficiarias acrediten que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

7. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Decimocuarta. Becas del alumnado participante en la fase previa de formación.

1. El alumnado deberá presentar las solicitudes de becas en el plazo máximo de un mes desde su incorporación a la fase previa formativa.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes se presentarán mediante anexo IX junto con la documentación que se establezca en el mismo y a través de las siguientes modalidades:

a) Preferentemente, mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).

b) Mediante su presentación en el Registro de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, en sus Delegaciones Provinciales o en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Presentada la solicitud, si ésta no estuviera debidamente cumplimentada o no reúne los requisitos establecidos el órgano instructor podrá requerir a los/as interesados/as la subsanación de la misma, para que en un plazo de 10 días, a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, aporten la información o los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El órgano instructor para la tramitación de la beca será el correspondiente servicio de formación de cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

5. La resolución de concesión o denegación de becas se realizará según orden de entrada de las solicitudes y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello, siendo resueltas en el plazo de un mes por la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo. El vencimiento del plazo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la beca.

Esta resolución se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Las becas se abonarán tras la finalización de la fase formativa, una vez comprobada documentalmente la asistencia del alumnado, cuyos partes, que servirán como documentación, deberán ser incorporados a la aplicación FOCO.

Decimoquinta. Gestión de los proyectos.

1. Los proyectos se deberán iniciar en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

2. Las entidades beneficiarias comunicarán el inicio de la actividad según anexo VI, al que se adjuntará el anexo VI A, VII y fichas de los alumnos según anexo VIII.

3. La entidad beneficiaria estará obligada a comunicar a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo a través de la aplicación FOCO, en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas.

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el caso de baja definitiva del proyecto durante la contratación de la persona participante, por propia voluntad, por muerte, incapacidad permanente total, absoluta, gran invalidez, enfermedad, o accidente; o bien por causa de despido procedente, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo en el plazo de cinco días hábiles desde que se produzca la circunstancia que origine la baja mediante el anexo XIII.



En este caso, la entidad deberá sustituirlo en los términos dispuestos en el citado artículo 17.

5. Las entidades beneficiarias están obligadas a realizar un control diario de asistencia del alumnado trabajador durante toda la duración de los proyectos, mediante la correspondiente hoja de firma de asistencia, según anexo X, en la que se harán constar las incidencias y los motivos de las ausencias justificadas.

6. Del mismo modo, están obligadas igualmente a realizar el control diario de asistencia del personal de apoyo, en su caso, coincidente en su totalidad con la del alumnado, durante toda la duración de los proyectos, mediante la correspondiente hoja de firma de asistencia, según anexo XI, en la que se harán constar las incidencias y los motivos de las ausencias justificadas.

7. En caso de que alguna de las entidades adheridas de reserva pase a formar parte de la ejecución del proyecto, deberá presentar su hoja de adhesión al mismo, según anexo IV.

Decimosexta. Publicidad de las subvenciones.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la información relativa a convocatorias y subvenciones concedidas, así como de cualquier otra relacionada con las mismas, se llevará a cabo a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Decimoséptima. Devolución voluntaria de la subvención concedida.

1. La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es/>.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el/la beneficiario/a, procediendo a su requerimiento.

Decimooctava. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de esta resolución-queda sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión y limitación del tratamiento de sus datos.

Decimonovena. Recurso procedente.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigésima. Efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

Toledo, 17 de mayo de 2023

La Directora General de Formación Profesional para el Empleo

Fdo. MARTA ROLDÁN MARTÍNEZ

